



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN BANCARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS DE
COLOMBIA - ASOBANCARIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIFORNIA
RADICADO: 2019-00107-00

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, a través de apoderado promueve **ASOCIACIÓN BANCARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA** en contra del **MUNICIPIO DE CALIFORNIA**. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE CALIFORNIA**, entregándole copia de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.
5. La parte demandante deberá allegar al proceso de la referencia copias de esta providencia por cuantos demandados e intervinientes a notificar.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la



última notificación del presente Auto Admisorio. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

7. **SOLICÍTESE** a la entidad demandada COPIA AUTÉNTICA, COMPLETA y LEGIBLE, la totalidad del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo acusado. Dicha información deberá ser allegada dentro del término de traslado y preferiblemente en medio magnético – artículo 175 CPACA.
8. Se **RECONOCE** personería para actuar en el presente proceso al Doctor CARLOS MAURICIO SERRANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.382, portador de la Tarjeta Profesional No. 43.856 del C. S. de la J., en nombre y representación de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder a él conferido y que obra a folio 10 del expediente.
9. Contra el presente Proveído, proceden los Recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO GARCIA SUAREZ

Juez Noveno Administrativo Oral
Circuito de Bucaramanga

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 22/03/19.

EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 29


FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN BANCARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIFORNIA
RADICADO: 2019-00107-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se decrete la medida cautelar preventiva de suspensión provisional del acto administrativo demandado; el Despacho, según lo normado en los arts 229 y siguientes, en especial el Art. 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA., ORDENA CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar, para que la entidad demandada se pronuncie sobre ella, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá independientemente al de contestación de la demanda.

Por Secretaría del Despacho, notifíquese el presente proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO GARCIA SUAREZ
Juez Noveno Administrativo Oral
Circuito de Bucaramanga Circuito de Bucaramanga

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA. <u>28/03/19.</u> EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>29</u>  FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS Secretaria
--